

LA PLATA, 18 de Abril de 2007.

V I S T O

La inquietud de los matriculados de dar celeridad al visado de las tareas profesionales establecidas en la Ley 10.707 (constitución, verificación o subsistencia de Estado Parcelario); y

C O N S I D E R A N D O

Que están dadas las condiciones para satisfacer tal necesidad mediante la implementación de un sistema má ágil que el visado convencional.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 332 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias y ad-referéndum de la Asamblea Anual Ordinaria

R E S U E L V E

Art. 1º.- Impleméntase un SISTEMA DE PAGO ANTICIPADO DE LA TASA DE VISADO para los matriculados que realizan las tareas profesionales determinadas en la Ley 10.707, por medio de OBLEAS pre-impresas según se detalla:

OBLEA	TAREA PROFESIONAL	TASA DE VISADO
ROJA	Art. 8º - Form.B-C, Urbano baldío, Parcela lindera. (*)	\$ 10.-
AZUL	Estado Parcelario Urbano edificado y Rural: hasta 100 Has.	\$ 15.-
VERDE	Estado Parcelario Rural: de 101 a 500 Has.	\$ 25.-
GRIS	Estado Parcelario Rural: más de 500 Has.	\$ 50.-

(*) Para parcelas linderas deberá utilizarse la oblea correspondiente a la parcela de mayor valor y al resto de las parcelas le corresponderá -a cada una- una oblea de valor mínimo (Roja).

- Art. 2º.- El matriculado interesado en OPTAR por este sistema deberá estar al día con el PAGO ANUAL DE LA MATRÍCULA y podrá adquirir -en los Distritos o Delegaciones- hasta cincuenta (50) obleas en total; con la obligación de rendir las efectivamente utilizadas dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de compra, concurriendo al Distrito con la documentación necesaria para realizar el visado respectivo (contrato, planilla anexa –si fuera necesario-, boleta de aportes de la Caja, formularios impresos de la DPCT correspondientes a la tarea profesional realizada; y oblea identificatoria de la misma).
- Art. 3º.- Si la rendición mencionada en el Art. 2º se efectuara dentro del plazo previsto, el matriculado podrá reponer las obleas utilizadas hasta la cantidad indicada (50).
- Art. 4º.- Si a los treinta (30) días de haberse adquirido las obleas no han sido utilizadas las mismas, el matriculado deberá informar al Distrito o Delegacion tal situación. De esta manera el Colegio prorrogará la validez de las obleas por otros treinta (30) días.
- Art. 5º.- De no cumplirse con los Artículos 3º y 4º, el matriculado será pasible de suspensión en la utilización del sistema por un período determinado. Para reincorporarse al sistema deberá abonar el valor de una (1) Matrícula Anual en concepto de gastos administrativos. En caso de ser reincidente, la sanción se duplicará. Durante el lapso de suspensión en el uso de este sistema, el interesado deberá efectuar el correspondiente visado del contrato en la forma convencional.
- Art. 6º.- Para cada tarea profesional corresponderá UNA (1) OBLEA. Cada oblea constará de TRES (3) CUERPOS; uno para adherir al contrato profesional que queda en poder del matriculado; otro para adherir en el contrato profesional que queda en poder del Colegio; y el tercero para adherir en la documentación a elevar a la Dirección Provincial de Catastro Territorial (D.P.C.T.)
- Art. 7º.- El Sistema de Obleas se pondrá en vigencia a partir del 01 de Mayo de 2007, únicamente para las tareas mencionadas en el Art. 1º; y dicho método subsistirá simultáneamente con el Sistema de Visado convencional.
- Art. 8º.- Los Colegios de Distrito deberán informar al Area Técnica del Consejo Superior, en forma semanal, todos los movimientos realizados de compra, rendición y prórroga de las obleas por parte de los matriculados.
- Art. 9º.- El Consejo Superior entregará a los Distritos la cantidad y tipo de obleas solicitadas por los mismos; cuyo valor (Art. 1º) será debitado de la partida presupuestaria mensual.
- Art. 10º.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior que correspondan. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.
- Amm.